



Número 13 - 2015

1. EL IMPUESTO AL CRECIMIENTO: PAGO POR CONCENTRACIÓN EN LAS TELECOMUNICACIONES



Una de las normas más polémicas de la nueva Ley de Telecomunicaciones expedida el pasado mes de febrero, fue la creación de una "obligación" -que en realidad es un impuesto- a los operadores que concentren participación en el mercado de telecomunicaciones. Este pago buscaría "evitar distorsiones" y "promover la competencia" en el mercado de las telecomunicaciones.

La norma dispone que los operadores que ostenten 30% o más de participación en el mercado -medido por número de usuarios- deberán pagar los siguientes porcentajes sobre sus "ingresos totales anuales":

% de participación	% de ingresos anuales
30%-34.99%	0.5%
35%-44.99%	1%
45%-54.99%	3%
55%-64.99%	5%
65%-74.99%	7%
75% en adelante	9%

Para mayor información, contáctenos:

Xavier Andrade Cadena
xandrade@andradeveloz.com

Dirección:
Av. República 396 y Diego de Almagro, Edificio FORUM 300, Of. 504, 506
Quito, Ecuador

Telfs:
(+593 2) 250 8040

Web:
www.andradeveloz.com



Número 13 - 2015

El 12 de agosto de 2015 se promulgó el Reglamento para la aplicación del mencionado pago, en el cual se determina la fórmula de cálculo de participación en los diferentes mercados.

Inicialmente, se enumeran los siguientes mercados relevantes¹:

- Servicio Móvil Avanzado;
- Telefonía fija;
- Audio y video por suscripción;
- Servicios portadores;
- Servicio de valor agregado de acceso de internet;
- Sistemas troncalizados;
- Servicios finales de telecomunicaciones por satélite;
- Sistemas comunales de explotación; y,
- Capacidad de cable submarino.

En general, la obligación creada en la nueva Ley de Telecomunicaciones genera varias interrogantes, entre ellas:

- No conocemos que se hayan realizado estudios económicos que demuestren que el mencionado impuesto pueda "evitar distorsiones" y "promover la competencia" en el mercado. Luce más como una medida de política fiscal que de libre competencia;
- El impuesto podría ser discriminatorio, pues no es aplicable a los operadores estatales (ej. CNT). Si dos operadores (uno privado y otro público) compiten en un mismo mercado, pero el privado debe soportar más cargas tributarias que el público, el primero estaría en desventaja

competitiva frente al segundo, sin que exista una justificación económica;

El impuesto podría generar incentivos nocivos. Por ejemplo, el operador dominante tendría el incentivo de perder participación de mercado a fin de evitar pagar el impuesto (asumiendo que dejar de pagar el impuesto es más rentable que mantener su participación en el mercado). Por la misma razón, los operadores que no alcanzan actualmente los mínimos de participación para la activación del impuesto, no encontrarían un incentivo para crecer.

- Como consecuencia de lo anterior, los operadores podrían dejar de competir en la captación de usuarios, lo cual relajaría las fuerzas competitivas. Este relajamiento sería contraproducente para la innovación.
- Adicionalmente, el impuesto podría generar un aumento general en los precios del mercado, pues el operador afectado podría tratar de financiar el pago del impuesto con mayores precios al consumidor. Si la competencia se debilita y a nadie le interesa crecer, es posible que los precios en general aumenten a los máximos permitidos.

En general, la carga creada por la Ley de Telecomunicaciones constituye un impuesto cuyos beneficios fiscales de corto plazo podrían propiciar un grave daño a la industria en el largo plazo.

Esperamos que nuestras inquietudes puedan desvanecerse con estudios que demuestren lo contrario. Ojalá nos equivoquemos.

¹ No conocemos que se hayan realizado estudios sobre sustituibilidad para esta clasificación.

NOTICIAS DE Competencia

Número 13 - 2015

2. NUEVAS NORMAS PARA SUPERMERCADOS



El 1 de septiembre de 2015, la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (la "Junta") emitió las "Normas Regulatorias para las Cadenas de Supermercados y sus Proveedores", dejando derogado el "Manual de Buenas Prácticas Comerciales para el sector de los Supermercado y/o similares y sus proveedores" (el "Manual") que fuere expedido por la Superintendencia de Control de Poder Mercado en mayo de 2015².

La nueva normativa guarda similitudes con el Manual derogado, existiendo las siguientes innovaciones:

- Operadores regulados: La regulación aplica solo a los siguientes operadores:
 - (i) Supermercados: operadores económicos con más de 1 establecimiento que cuenten con

más de 3 cajas registradoras y que ofrezcan, de manera exclusiva o significativa, el servicio de venta al detalle o minorista, bajo el sistema de autoservicio, de bienes de consumo corriente alimenticio y canasta de bienes corriente no alimenticio; y

- (ii) Todos los proveedores que suministren a las cadenas de supermercados.

- Plazo de pago: Se mantiene la regulación referente a los plazos de pago, aunque con distintos criterios, como consta a continuación:

Tipo de proveedor	Plazo de pago
Micro empresa, Economía Popular y Solidaria y artesanos	Hasta 15 días
Pequeña empresa	Hasta 30 días
Mediana empresa	De 31 a 45 días
Gran empresa	De 46 a 60 días

- Mínimos de compra: Los supermercados deberán comprar a proveedores que pertenezca a la Economía Popular y Solidaria, artesanos, micro y pequeña empresa el siguiente volumen de compras: (i) supermercados que tengan codificados hasta 10,000 ítems, al menos el 10% de su facturación anual; (ii) los supermercados que tengan codificados más de 10,001, al menos 14% de su facturación anual.

² Sobre este Manual véase las Noticias de Competencia No. 9, disponible en: http://andradeveloz.com/newSite/descargas/competencias/noticias_de_competencia_no._9_-_2014.pdf



Número 13 - 2015

Acerca de la derogación del Manual, Nathalie Cely, ministra Coordinadora de la Producción, declaró que:

"La Junta de Regulación del Poder de Mercado es el órgano competente para la emisión de normas de carácter generalmente obligatorio para los operadores económicos. En este sentido, la norma emitida por la Junta el 1 de septiembre del 2015 dispuso que queda derogada toda resolución o disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga con lo dispuesto en la presente Resolución"³.

Pese a ello, Pedro Páez, Superintendente de Control de Poder de Mercado, indicó que el Manual es el único documento que los supermercados deben acatar. Al respecto mencionó:

"lo que está en vigencia es nuestro manual, lo otro (las normas de la Junta Regulatoria) hay que preguntarle a la Ministra Cely qué son. Nosotros enviamos una carta para enterarnos del propósito de la normativa, pero no nos han respondido aún. No he sabido que es de menor jerarquía"⁴.

Acerca de esta pugna de competencias, como se mencionó en otra entrega de estas noticias, creemos que la

Superintendencia extralimitó sus funciones al emitir el Manual, pues no tiene la facultad de regular mercados, sino solo de emitir "recomendaciones", mismas que no pueden alterar o innovar otras disposiciones legales⁵.

Pero, más allá de dicha pugna, lo que llama la atención es que no se haya demostrado que una regulación *ex ante* sea necesaria, pues, hasta donde sabemos:

- (i) No existen estudios que revelen la existencia de fallas de mercado que deban ser corregidas; y
- (ii) No existen sanciones en este mercado que demuestren que la aplicación de la Ley es insuficiente para corregir las fallas.

³ Este contenido ha sido publicado originalmente por **Diario EL COMERCIO** en la siguiente dirección: <http://www.elcomercio.com/actualidad/documento-relacion-supermercados-proveedores.html>.

⁴ Este contenido ha sido publicado originalmente por **Diario EL COMERCIO** en la siguiente dirección: <http://www.elcomercio.com/actualidad/documento-relacion-supermercados-proveedores.html>

⁵ Art. 37 de la LORCPM



Número 13 - 2015

**3. MILLONARIA MULTA A
PROVEEDORES DEL IESS**



El pasado martes 9 de septiembre de 2015, la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la SCPM (la “**Comisión**”), sancionó a los operadores económicos RECAPT y SOLNET con multas de USD 2.3 y millones y USD 9.874, respectivamente.

RECAPT presta servicios para agendar las citas médicas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de un *call center*. El proceso de investigación inició por una denuncia presentada por la empresa Crónix, misma que fue descalificada en el proceso de contratación pública objeto de la investigación.

La conducta que originó este proceso fue un supuesto acuerdo entre RECAPT y

SOLNET, para favorecer a la primera dentro de un proceso de contratación.

Al respecto, la Comisión sostuvo:

[...] los operadores económicos SOLNET S.A. y RECAPT RECUPERACIONES DE CAPITAL CONTAC CENTER S.A. ... han adecuado su conducta a la hipótesis descrita en el numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, falseando la competencia en la presentación de ofertas y en la etapa de puja del proceso de contratación pública ...; y, consecuentemente incurriendo en una infracción muy grave ...”

La sanción establecida para las referidas empresas fue del 12% del volumen de negocios total del ejercicio económico anterior (2014); la más alta prevista en la ley dada su gravedad.

* * *

Advertencia: Las visiones contenidas en este documento no representan la posición de nuestros clientes o casos. Este documento tiene fines académicos e informativos únicamente, y no puede ser utilizado para otros fines sin la autorización de Andrade Veloz.